**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO**

**TRABAJO SOCIAL**

**SEGUIMIENTO EN PROCESOS CON PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD**

**FECHA: Enero 13 de 2020**

**JUZGADO: SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**

**RADICADO: 2010 – 537**

**SOLICITANTE: ELSY DIAZ GALLEGO**

**C.C. 25.244.689**

**INTERDICTO: PABLO ALEJANDRO GALLEGO DIAZ**

**C.C. 75.103.297**

**DIRECCIÓN DE LA VISITA: Calle 12 # 11-60 Apto 201ª Ed. Flota el Ruiz**

**Calle 12 # 11-44 Apto 2 Chipre**

**Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios**

**TELÉFONO: 311 344 09 70 (Elsy) - 311605 63 33 (Claudia)**

**OBJETIVO:**

Revisar las condiciones familiares, económicas, ambientales y de todo orden que rodean actualmente al interdicto **PABLO ALEJANDRO GALLEGO DIAZ**  en el lugar donde se encuentra internado, luego de proferir sentencia en el que se le declaró interdicto y si su guardadora ha cumplido a cabalidad con sus deberes.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS:**

Revisión y lectura del expediente, Visita Social a la Clínica San Juan de Dios donde se encuentra recluido el interdicto PABLO ALEJANDRO GALLEGO DÍAZ, Entrevista estructurada y semiestructurada con la Trabajadora Social, Observación directa, Entrevista con la madre o guardadora del Interdicto

**IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTREVISTADOS:**

Nombre: **ELSY DIAZ GALLEGO**

C.C.: 25.244.689

Edad: 58 años

Escolaridad: Especialista en Educación Personalizada

Especialista en Pedagogía Reeducativa

Ocupación: Docente en el Colegio Santa Teresita de Chinchiná

Parentesco con el Interdicto: Madre

Nombre: **CLAUDIA MARCELA NARANJO OCAMPO**

C.C.: 1.053.793.246

Edad: 31 años

Escolaridad: Bachiller – Curso en Maquinas de Confección

Ocupación: Desempleada

Parentesco con el Interdicto: Esposa

**EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**

* **PAOLA ANDREA ROJAS SALGADO –** Trabajadora Social
* **ALEJANDRA GARZÓN –** Coordinadora de Terapia Ocupacional de Imputables.
* **CAROLINA LAVERDE –** Jefe de Hospitalización
* **JHON JAIRO CASTAÑEDA RAMIREZ –** Médico Psiquiatra

**IDENTIFICACIÓN DEL INTERDICTO**

Nombre: **PABLO ALEJANDRO GALLEGO DÍAZ**

Fecha de nacimiento: 21 de Noviembre de 1984

Edad: 35 Años

**Diagnóstico médico:** Sociópata

**ANTECEDENTES:**

Mediante sentencia No. 059 del 22 DE Marzo de 2011, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, en la que se dispuso declarar la interdicción judicial de PABLO ALEJANDRO GALLEGO DÍAZ y nombrando como Guardadora a su progenitora ELSY DIAZ GALLEGO.

Por auto de fecha 29 de Noviembre del año en curso se ordenó la visita social a la institución donde se encuentra internado del Interdicto para revisar la situación en que se encuentra el mismo.

**ASPECTOS ECONÓMICOS**

Con relación al hogar de la **GUARDADORA**, los ingresos son de la señora **ELSY**, la que labora como docente del colegio Santa Teresita de Chinchiná percibiendo un salario de más de **$2.000.000,** adicional a su salario también recibe **$400.000** como cuota alimentaria del padre de Pablo Alejandro, con esto cubre los gastos de su nieto y la madre de éste.

Manifiesta la señora Elsy que paga las cuentas donde vive su nieto y todo lo que éste necesita como lo son:

Canon de Arrendamiento **$650.000**

Facturas de Servicios Públicos: **$350.000**

Pensión del Colegio del Menor: **$210.000**

Transporte Escolar: **$140.000**

Ortodoncia mensual: **$75.000**

El mercado lo pasa en especie pero por un valor de **$400.000**

Le suministra todo el vestuario que requiere el menor.

También expresa la señora ELSY que debió cubrir una cirugía odontológica del menor por la suma de **$600.000,** a causa de un accidente que tuvo en un automóvil.

En el hogar de la señora **CLAUDIA MARCELA,** no posee ingresos mensuales por cuanto no está laborando y depende de la señora ELSY para el pago de las obligaciones como lo son:

Arrendamiento **$650.000**

Facturas de Servicios Públicos: **$130.000**

Pensión del Colegio del Menor: **$208.000**

No menciona el trasporte escolar, tratamientos odontológicos ni gastos adicionales, además manifiesta que la alimentación y el servicio de teléfono fijo (8736410) cable e internet lo paga con el dinero que se gana como empleada de servicios domésticos que tiene por días.

**DINÁMICA FAMILIAR**

La señora ELSY, poco vista a su hijo en la Clínica Psiquiátrica, por cuanto la señora Claudia Marcela asiste puntual a la visita todos los fines de semana y otras fechas con su hijo, sin darle espacio para la visita de su progenitora, pero ésta si aporta dinero para llevarle alimentos, vestuario e implementos de aseo personal que éste desea, así lo tenga prohibido.

Manifiesta la madre del interdicto que tiene pésimas relaciones interpersonales con la esposa de su hijo, que ésta ha llegado al punto de agredirla físicamente y ha tenido tratos insultantes en los lugares donde la ve; en una ocasión estuvo a punto de ser atropellada por un vehículo de servicio público por culpa de la misma.

La señora CLAUDIA MARCELA manifiesta que la comunicación y relaciones interpersonales con su suegra son complicadas, ya que es una mujer con la cual no se puede tener una conversación clara y tranquila, ya que provoca en ella alteraciones, también expresa que la señora Elsy siempre le ha impedido laborar con el fin de que se dedique al cuidado de su hijo.

El interdicto PABLO ALEJANDRO manifiesta que su madre lo visita poco, porque se encuentra ocupada en su trabajo y otras actividades, su esposa siempre asiste a la visita y en ocasiones lleva a su hijo; las relaciones con su madre la define como buenas, pero son mejores con su esposa, de su hijo no hace ninguna apreciación.

**ASPECTOS DEL INTERDECTO**

El interdicto **PABLO ALEJANDRO GALLEGO DÍAZ**, es un hombre que cuenta con 35 años de edad, se encuentra al cuidado de los especialistas en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios de Manizales, como inimputable, realiza todas sus actividades básicas cotidianas de forma autónoma, recibe terapia denominada Escala de Introspección, ya que está diagnosticado con Sociopatía.

Se encuentra condenado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, por el delito de violencia intrafamiliar, la cual en su numeral segundo impone medida de aseguramiento en establecimiento psiquiátrico hasta su recuperación satisfactoria.

El diagnóstico que presenta el Interdicto es **Sociopatía**, la cual se caracteriza por tener poca empatía con los demás, fuerte egocentrismo, desapego a las normas sociales, inestabilidad e impulsividad, agresividad y situaciones de violencia, además suele ser encantador; es un hombre que golpea a sus compañeros, realiza matoneo con los más débiles.

Pablo Alejandro tiene una enfermedad que carece de cura, le han realizado diferentes tratamientos que van desde ignorarlo, aplicar castigos, rehabilitación y Escala de Introspección, los cuales no han tenido buenos resultados.

**SEGUIMIENTO**

En la entrevista con la madre del interdicto, ésta manifiesta que la esposa de su hijo ha llegado a agredirla físicamente y ha tenido tratos insultantes donde la vea, se le recomienda denunciarla en la Fiscalía por Lesiones Personales; adicional a esto se le recomienda buscar asesoría jurídica para tener una cuota alimentaria fija, para no seguir sosteniendo a la señora Claudia Marcela en su totalidad.

Es así que la Guardadora ha cumplido a cabalidad con su rol, siempre está pendiente de su hijo, lo que éste necesite y adicionalmente sostiene en la totalidad los gastos del hogar que conformó con la señora Claudia Marcela.

La Señora Claudia Marcela manifiesta que la madre de Pablo está recibiendo una cuota alimentaria de más de $1.000.000 de pesos, y que quiere ser la curadora o guardadora de su esposo, para representarlo en todo lo que él necesite, ya que considera que su madre no lo hace correctamente.

Así las cosas, se le aclara a la señora Claudia Marcela que la cuota alimentaria que recibe la madre de Pablo está establecida por sentencia del Juzgado 6 de Familia y tiene un valor de $400.000 y no el valor que ella menciona; además se explica que la señora Elsy no tiene la responsabilidad de cubrirle todos los gastos que tiene ella y su nieto, que solo tiene la obligación de darle un porcentaje como cuota alimentaria para su hijo Pablo y su nieto, que las exigencias que en ocasiones tiene hacia ella no son obligación de cumplirlas.

En reunión con el grupo **interdisciplinario** de la Clínica San Juan de Dios, estos manifiestan que han realizado acercamientos entre Claudia Marcela y la señora Elsy, los cuales han sido fallidos. La señora Claudia Marcela viola las normas de la Clínica, quiere llevarle todos los caprichos a Pablo y por estas razones entra en controversia con la madre de éste.

Para conocer un poco el desencadenante del problema que se presentan entre Claudia Marcela y la señor Elsy, el cual lo es de carácter económico, se investigó con Pablo Alejandro el cual manifiesta que su padre respondía por el hasta antes de entrar a la universidad, aportando un valor mensual desde los $800.000 o $900.000, y cree que en la actualidad sigue aportando por un valor de $1.000.000 a $2.000.000 de pesos. Por estas razones las señora Claudia Marcela asegura que el valor de la cuota alimentaria del padre del Interdicto es alta y no la que manifiesta su madre.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la esposa del Interdicto, se revisó el proceso de alimentos que se tramitó en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, el cual se evidencia que el padre de Pablo Alejandro dejó de responder económicamente por él desde 1994 hasta el 2004, y debió pagar un retroactivo por la suma de $17.588.382.18 pesos, en el año 2018 y luego del proceso de interdicción se fija una cuota alimentaria por la suma de $400.000 los cuales son consignados a la cuenta de ahorros de la señora Elsy, confusión que tiene el Interdicto y su esposa.

Se evidencia que las condiciones que rodean actualmente al **interdicto PABLO ALEJANDRO GALLEGO DÍAZ,** en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios de Manizales son adecuadas, se encuentra en buen estado físico, recibiendo los cuidados necesarios para la enfermedad de Sociopatía que padece y la condena que está cumpliendo por violencia intrafamiliar; su guardadora y progenitora está al pendiente de todas sus necesidades y cubre la totalidad de gastos de su nieto y nuera, ya que su hijo Pablo por ser inimputable no tiene gastos para cubrir.



**SANDRA YORLEDY GALLEGO VANEGAS**

**Trabajadora Social**